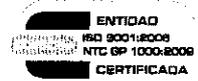


NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340314811



29-08-2013

Bogotá, D.C. 29-08-2013

Asunto: Transporte - Publicidad móvil en vehículos de servicio público

En atención a la solicitud efectuada con oficio radicado con el número 2013-873-0210192 del 30 de agosto de 2013, mediante el cual expone que la empresa de transporte que representa suscribió un contrato de prestación de servicios de transporte con Canal Capital, la cual hace la solicitud de marcar las camionetas doble cabina con platón según arte que adjunta a la petición, esta Oficina Asesora se pronuncia en los siguientes términos:

CONCEPTO

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa la anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto.

Na obstante la anterior y teniendo en cuenta que el tema objeto de consulta versa sobre la publicidad de camionetas de transporte especial doble cabina, este Despacho de acuerdo con sus funciones, se referirá de manera general al tema objeto de análisis así:

El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 004000 de 2005, "Por la cual se adoptan unas medidas en materia de servicio público de transporte terrestre automotor especial y mixto", la cual en el artículo 8 establece lo siguiente:



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340314811



29-08-2013

"Artículo 8°. Los colores para las camionetas doble cabina con platón, serán los descritos en los artículos 26 y 31 del Decreto 174 de 2001, es decir, verde y/o blanco a lo largo y ancho de la carrocería y por ningún motivo será admisible otro color.

En caso que el contratante exija la fijación de su logotipo en el vehículo, se podrá hacer en las puertas de la cabina y/o del platón, sin que impida la visibilidad de la placa que deberá llevar en los costados conforme a la exigencia del parágrafo 2 del artículo 28 de la Ley 769 de 2002", modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2010 (Subrayada fuera de texto)

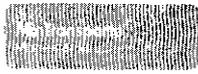
De conformidad con lo anterior, la Resolución 004000 de 2005, autoriza a los vehículos de servicio público de transporte especial para llevar el logotipo del contratante en las puertas de la cabina y/o del platón, sin que dicha publicidad impida la visibilidad del número de la placa que deberá llevar marcada, en los costados y en el techo, de conformidad con lo exigido en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002).

Na obstante debemos precisar que en principio el Ministerio de Transporte expidió las Resoluciones 19341 de 2002 y 002444 del 7 de mayo de 2003, por los cuales se reglamenta la ubicación, colocación, características y medidas de las vallas publicitarias y promocionales, letreros y avisas, en desarrollo del artículo 5 de la Ley 769 de 2002, que facultaba a esta entidad para reglamentar todo lo referente a las características técnicas de la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial, para su cumplimiento sería responsabilidad de cada una de los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción, además la ubicación, y colocación de vallas publicitarias y promocionales, letreros y avisas, sus características y medidas de tal manera que no afectaran la visibilidad y concentración del conductor

El citado artículo fue modificada por el artículo 3 de la Ley 1383 de 2010, en el sentido de eliminar la facultad que le otorgaba la Ley para reglamentar lo atinente a la ubicación, y colocación de vallas publicitarias y promocionales, letreros y avisas, sus características y medidas, conforme a lo señalado por la Ley 140 de 1994.

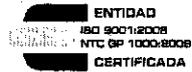
Con la anterior, queremos indicar que al desaparecer la facultad legal atribuida al Ministerio de Transporte, quedó en cabeza de las autoridades locales conforme está establecido en la Ley 140 de 1994, por lo tanto, esta entidad no puede asumir una competencia que por disposición de la misma Ley 1383 de 2010 desapareció. Es importante señalar que la falta de competencia es causal de nulidad de los actos administrativos conforme el artículo 84 del C.C.A.

No obstante haberse presentado la pérdida de la fuerza ejecutoria o decaimiento del acto, desaparecieron los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición de la norma, el Ministerio de Transporte mediante Resolución 3019 del 23 de julio de 2010, derogó las Resoluciones 4294 del 14 de septiembre de 2009 que prohibía la publicidad exterior visual en vehículos destinados al servicio público terrestre en sus diferentes modalidades y 5112 del 20 de octubre del mismo año exceptuó la prohibición del artículo 1 de la resolución 4294 de 2009 y en su artículo 2 señala expresamente:



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340314811



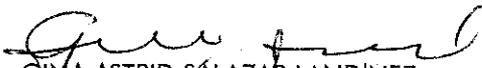
29-08-2013

"ARTÍCULO 2o. Los alcaldes municipales, distritales, o las autoridades en quienes ellos hayan delegado tal función, o los consejos de gobierno respectivos, o la autoridad que haga sus veces en las entidades territoriales indígenas, deberán expedir los nuevos registros que autoricen el porte de vallas, letreros o avisos en vehículos automotores registrados en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, previo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 140 de 1994.

PARÁGRAFO. En todo caso las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, están obligadas a garantizar que todos los vehículos que conforman su capacidad transportadora autorizada, ya sean propios o vinculados, porten los colores y distintivos registrados y los señaladas por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio, so pena de ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3366 de 2003 o en la norma que lo modifique o sustituya".

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (ambas normas declaradas inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,


GIMA ASTRID SALAZAR LANDINEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: María Cristina Castaño Suárez.
Revisó: Claudia Fabiola Montoya C.
Fecha de elaboración: Abril 2013
Número de radicado que responde: *20138730210192
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()